

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129 Fecha: 02/11/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00074	Ordinario	FRANCISCO BRAVO MERIÑO	PALMERAS DE LA COSTA	Auto que Ordena Requerimiento El despacho ordena requerir a COLPENSIONES.-	29/10/2021	
20001 31 05 003 2010 00246	Ordinario	DELCY DEL CARMEN MORENO DE PAEZ	PALMERAS DE LA COSTA	Auto que Ordena Requerimiento El despacho ordena requerir a colpensiones.-	29/10/2021	
20001 31 05 003 2010 00248	Ordinario	ERIS ALBERTO CHARRIS	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto que Ordena Requerimiento El despacho ordena requerir a COLPENSIONES.-	29/10/2021	
20001 31 05 003 2018 00060	Ejecutivo	DÒRIAN FRANCISCO -MOLINA FUENTES	ELIZABETH MARIA AREVALO AROCA	Auto aprueba liquidación El despacho aprueba liquidacion del credito.-	29/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 29 de octubre de 2021.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: FRANCISCO BRAVO MERIÑO

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A.

Rad. 20-001-31-05-003-2010-00074-00

En memorial que antecede, JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia manifiesta que, ante este despacho, se surtió el proceso ordinario laboral y de seguridad social, en el cual se ordenó a PALMERA DE LA COSTA S.A., a pagar el cálculo actuarial en favor de COLPENSIONES, del periodo comprendido entre el 16 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1994, título que se liquide en favor del señor FRANCISCO BRAVO MERIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.697.298 de Concepción – Cerro de San Antonio (Magdalena).

Así las cosas, y como quiera que se hace necesario determinar el periodo durante el cual el ejecutante ha perdurado afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” esta agencia judicial ordenará a dicho fondo de pensiones establecer el periodo de afiliación del señor FRANCISCO BRAVO MERIÑO, lo anterior a fin de determinar la procedencia de lo pedido por el demandante a través del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” para allegue a este despacho en el término improrrogable de cinco (05) días el estado de afiliación del señor FRANCISCO BRAVO MERIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.697.298, indicando durante que periodos ha estado afiliado o no, así como los periodos cotizados por el mismo a dicho fondo de pensiones. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 129 El día 02/11/2021

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 29 de octubre de 2021.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DELCY DEL CARMEN MORENO

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A.

Rad. 20-001-31-05-003-2010-000246-00

En memorial que antecede, JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia manifiesta que, ante este despacho, se surtió el proceso ordinario laboral y de seguridad social, en el cual se ordenó a PALMERA DE LA COSTA S.A., a pagar el cálculo actuarial en favor de COLPENSIONES, del periodo comprendido entre el 16 de julio de 1980 al 13 de febrero de 1985, desde 01 de enero 1986 al 31 de julio de 1988 y desde el 05 de noviembre de 1988 al 09 de junio de 1994. título que se liquide en favor de la señora DELCY DEL CARMEN MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 36.591.025 del Copey (Cesar).

Así las cosas, y como quiera que se hace necesario determinar el periodo durante el cual el ejecutante ha perdurado afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" esta agencia judicial ordenará a dicho fondo de pensiones establecer el periodo de afiliación del señor DELCY DEL CARMEN MORENO, lo anterior a fin de determinar la procedencia de lo pedido por el demandante a través del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" para allegue a este despacho en el término improrrogable de cinco (05) días el estado de afiliación del señor DELCY DEL CARMEN MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 36.591.025 del Copey (Cesar), indicando durante que periodos ha estado afiliado o no, así como los periodos cotizados por el mismo a dicho fondo de pensiones. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 129 El día 02/11/2021

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 29 de octubre de 2021.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ERIS ALBERTO CHARRIS PAREJO

Demandado: PALMERA DE LA COSTA S.A.

Rad. 20-001-31-05-003-2010-00348-00

En memorial que antecede, JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia manifiesta que, ante este despacho, se surtió el proceso ordinario laboral y de seguridad social, en el cual se ordenó a PALMERA DE LA COSTA S.A., a pagar el cálculo actuarial en favor de COLPENSIONES, del periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 1976 al 14 de febrero de 1985, título que se liquide en favor del señor ERIS ALBERTO CHARRIS PAREJO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.533.585 de Santa Marta.

Así las cosas, y como quiera que se hace necesario determinar el periodo durante el cual el ejecutante ha perdurado afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" esta agencia judicial ordenará a dicho fondo de pensiones establecer el periodo de afiliación del señor ERIS ALBERTO CHARRIS PAREJO, lo anterior a fin de determinar la procedencia de lo pedido por el demandante a través del presente proceso.

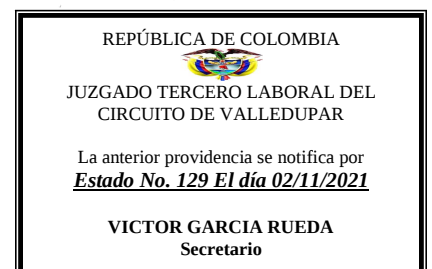
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" para allegue a este despacho en el término improrrogable de cinco (05) días el estado de afiliación del señor ERIS ALBERTO CHARRIS PAREJO identificado con cedula de ciudadanía 12.533.585, indicando durante que periodos ha estado afiliado o no, así como los periodos cotizados por el mismo a dicho fondo de pensiones. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVOLABORAL

Demandante: DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

Demandado: ELIZABETH MARIA AREVALO AROCA

Radicación: 20-001-31-05-003-2018-00060-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, informándole que, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 89 del expediente, se dio traslado a la otra parte de la forma prevista en el artículo 110 del CGP. Sírvase proveer.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no excede lo ordenado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, razón por la cual el juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y ordenará el pago de las sumas de dinero embargadas, con arreglo a lo normado en el artículo 447 *ibidem*.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, la cual queda en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$30.212.647).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

